VISTOS:

Y, teniendo presente lo dispuesto por el número quinto de las bases de procedimiento de fojas 8 y siguiente de autos, artículos 160 y 170 del Código de Procedimiento Civil y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre la forma de las sentencias, de 30 de septiembre de 1920, y habiéndose citado a las partes a oír sentencia, se procede a dictar sentencia definitiva en juicio de inscripción del nombre de dominio "AGROMANAGER.CL":

PARTE EXPOSITIVA:

Que por Oficio de fecha 2 de septiembre de 2010, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), designó al suscrito Juez Árbitro Arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "AGROMANAGER.CL", existente entre Agrosoft Computación S.A., domiciliada en Av. Pedro de Valdivia Nº 0193, Oficina 62, comuna de Providencia, Santiago, y Manager Software S.A., sociedad del giro de su nombre, representada por don Ricardo Girardi De Esteve, ambos domiciliados en Av. Kennedy Nº 5735, Of. 1002, comuna de Las Condes, Santiago, representada en estos autos por Estudio Silva & Compañía, y por su Abogado don Gonzalo Sánchez Serrano, todos domiciliados en Hedaya 60, Piso 4, Las Condes, Santiago.

Que por resolución de fecha 3 de septiembre de 2010 el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible y citó a las partes a comparendo para fijar las Bases del Procedimiento Arbitral según consta a fojas 2 de autos, el que se efectuó en la Oficina del Juez Árbitro el día 15 de septiembre de 2010, a las 17:00 horas, al que asistió sólo la parte Manager Software S.A., y en rebeldía de Agrosoft Computación S.A., a quien se notificó de las bases de procedimiento, con igual fecha mediante correo electrónico.

Partes Litigantes: Son partes litigantes en la presente causa Agrosoft Computación S.A., primer solicitante del nombre de dominio "AGROMANAGER.CL" y Manager Software S.A., segundo solicitante y demandante de autos.

Enunciación breve de los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión de Manager Software S.A., expuestos en su demanda de fojas 41 y siguientes: La parte demandante, funda su demanda de oposición a que se otorgue en definitiva el registro del nombre de dominio "AGROMANAGER.CL" al primer solicitante ya individualizada, e invoca los siguientes fundamentos:

1.- Antecedentes de Hecho:

Señala que la contraparte solicitó el registro de la expresión "AGROMANAGER.CL" y que dentro del plazo que establece el artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento del registro de Nombres de Dominio CL, Manager Software S.A., solicitó el mismo nombre de dominio. Agrega que en la fase de mediación no se logró acuerdo entre las partes y se procedió a la designación del Juez Arbitro por NIC Chile.

2.- Antecedentes de Derecho:

A) Como primer argumento jurídico la demandante presenta un descripción de la Red Internet y señala que la regulación sobre nombres de dominio está orientada a la asignación a "aquella de las partes que demuestre tener un mejor derecho"; y que este caso debe ser evaluado "mas allá de la tentación de aplicar simplistamente el principio "first come first served", que en muchos casos involucra una profunda injusticia", agrega que afortunadamente los criterios que se están aplicando para resolver conflictos de nombres de dominio, "se han ido refinando, de manera que se ha ido mas allá del miope criterio inicial "first come first served", para analizar los conflictos a la luz de los principios generales del derecho y de la tesis del mejor derecho".

B) Señala que Manager Corporation inició sus actividades en el año 1988, siendo su fundador don Ricardo Girardi de Esteve, de profesión ingeniero civil, y actual presidente de la compañía; agrega que ha desarrollado aplicaciones para la plataforma de Apple Macintosh, y soluciones contables aplicables a Windows.

Que Manager Software S.A., con el objeto de obtener un adecuado resguardo a sus activos, protegió como marcas comerciales de conformidad a la Ley Nº 19.039, de Propiedad Industrial, los signos "Manager", "Manager Altura", "Manager ASP", "Manager ERP" y "Manager Time", y que es titular de los nombres de dominio "actionmanager.cl", "artemanager.cl", "brandmanager.cl",

"bscmanager.cl", entre otros.

Afirma que las marcas comerciales de que es titular, se encuentran amparados en el artículo 19 Nº 25 de la Constitución Política y en la Ley Nº 19.039, sobre Propiedad Industrial.

C)Afirma que el primer solicitante inició sus actividades ante el Servicio de Impuestos Internos el año 2003, y que entre sus actividades se encuentran los servicios integrales de informática, semejante al giro de negocios de la demandante.

Que el concepto "agromanager.cl", se estructura en base a las marcas comerciales y nombres de dominio que identifican en el mercado a la parte demandante, y cita el artículo 14 del Reglamento para a inscripción de nombres de dominio CL, de NIC Chile, que señala: "Será de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos validamente adquiridos por terceros"; y cita también en apoyo a su pretensión el artículo 22 del Reglamento que regula la revocación de nombres de dominio, el que reproduce.

Concluye afirmando la demandante en su escrito de demanda que conforme a "buena fe, interés legitimo, marcas y, presencia comercial, trayectoria y posicionamientos comerciales consolidados, todos son elementos que la perfilan como titular de un "mejor derecho" para optar al dominio en cuestión", y que por lo señalado debe asignársele el nombre de dominio en disputa "agromanager.cl".

La demandante acompañó a su escrito de demanda los siguientes medios de prueba: impresión sitio Web de al parte demandante www.manager.cl; listado de marcas registradas que incluyen la denominación "manager", listado nombres de dominio CL que incluyen la expresión "manager", impresión de búsqueda en sitio Google, de "manager", y copia de sentencia de fecha 19 de julio de 2010, dictada por el juez árbitro doña Lorena Donoso Abarca, que resolvió asignar el nombre de dominio "cmanager.cl" a Manager Software S.A. Que con fecha 6 de octubre de 2010 el Tribunal dictó resolución, teniendo por interpuesta demanda arbitral por asignación del nombre de dominio en disputa y confirió traslado a Agrosoft Computación S.A., por el término de 15 días

hábiles para su contestación, y tuvo por agregados los documentos probatorios acompañados, con citación, notificando a las partes por correo electrónico con igual fecha.

Que la parte demandada no presentó ante el Tribunal escrito de contestación de demanda, razón por la cual a solicitud de parte, con fecha 22 de noviembre de 2010, citó a las partes a oír sentencia definitiva, notificando dicha resolución por correo electrónico con igual fecha.

PARTE CONSIDERATIVA:

Consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento al fallo:

PRIMERO: Que la materia objeto de litigio que debe resolverse por este sentenciador, consiste en determinar a quien de los litigantes corresponde asignar el nombre de dominio "AGROMANAGER.CL", esto es, si a Agrosoft Computación S.A., primer solicitante, o a Manager Software S.A., segundo solicitante y demandante.

SEGUNDO: Que la demandante Manager Software S.A., sostiene en su demanda que es titular de un mejor derecho que la primera solicitante del nombre de dominio "AGROMANAGER.CL", en consideración a que es creador y usuario de los signos "MANAGER", "MANAGER ALTURA", "MANAGER ASP", entre otros, los que tiene registrados ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, mediante registros números, 758.284, 877.877, 753.646, que distinguen servicios y productos de las clases 41 y 42 y 9, respectivamente. Sostiene que ha posesionado la marca comercial "MANAGER" en el mercado, en el rubro de servicios computacionales, por lo que, atendido a que el dominio en disputa contiene de manera integra su marca comercial, de manera que si se asigna el dominio en disputa al primer solicitante, que también opera en el ámbito de los servicios computacionales, se producirá confusión en los usuarios, ya que éstos relacionarán el nombre de dominio con la demandante, con los consiguientes perjuicios para la actora en cuanto se diluirán sus marcas comerciales, e introduciendo confusión en los consumidores y usuarios en el tráfico económico.

TERCERO: Que la parte demandante acompañó a su escrito de demanda, como medios de prueba, entre otros, listado de sus marcas comerciales y nombres de dominio CL que se estructuran en base al término "MANAGER",

copia de sentencia juicio nombre de dominio "CMANAGER.CL", de fecha 19 de julio de 2010, dictada por la Juez Arbitro doña Lorena Donoso Abarca, entre otros, por lo que en el caso de autos, se puede concluir que de asignarse el dominio en disputa a la primer solicitante, se pueden producir errores o confusiones en los consumidores y usuarios, respecto del origen o procedencia empresarial del titular del dominio "AGROMANAGER.CL", toda vez que resulta plausible que pueden relacionarlo con la titular de las marcas comerciales "MANAGER", "MANAGER ALTURA", "MANAGER ASP", sobre todo si se tiene en consideración que las dos empresas en litigio operan el mismo ámbito de servicios computacionales.

CUARTO: Que a mayor abundamiento, cabe considerar que el primer solicitante Agrosoft Computación S.A., no presentó ante este Tribunal escrito de contestación de demanda, ni acompañó pruebas para fundamentar su eventual mejor derecho para que se le asignara el nombre de dominio, por lo que no existen antecedentes en el proceso, distintos a los señalados en los considerandos anteriores, que permitan a este sentenciador concluir en un sentido contrario al indicado.

QUINTO: Que en mérito a lo señalado, no cabe sino que concluir respecto a la plausibilidad en cuanto al argumento de ser titular de un mejor derecho que asiste a la demandante Manager Software S.A., según ha invocado en su escrito de demanda de asignación, por lo que corresponde acoger su petición de asignación del nombre de dominio CL en disputa ya individualizado.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tanto, en mérito a lo señalado en la parte considerativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, 170 y 636 a 640 del Código de Procedimiento Civil, 222 y 223 inciso 3º del Código Orgánico de Tribunales, y a los principios de mejor derecho y de tutela procesal del interés propio y de prudencia y equidad, se resuelve acoger la demanda de asignación de nombre de dominio de fojas 41 y siguientes de autos, y asignar el nombre de dominio "AGROMANAGER.CL", a Manager Software S.A., sin condena en costas.

En materia de costas personales del Tribunal Arbitral estése a lo resuelto a fojas 2 de autos.

Notifíquese a las partes mediante correo electrónico y a la Secretaría de NIC Chile, de igual forma. Archívese en su oportunidad el expediente arbitral.

Conforme lo dispuesto en el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil, se designan como testigos a doña Alejandra Loyola Ojeda y doña Cecilia Alcaine Abrigo, a efectos autoricen la presente sentencia, quienes firman conjuntamente con el suscrito.

Óscar Andrés Torres Zagal Abogado Juez Árbitro Arbitrador

Alejandra Loyola Ojeda

Cecilia Alcaine Abrigo